

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DTE: SUZUKI DDO: LEIDY DAHIANA OSPINA OSSA
RAD: 2018-126 JUZGADO 4 CIVIL MPAL**

Brian Rincón Betancourth. <brianrincon19@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 21:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

recurso de reposicion desistimiento.pdf;

SEÑORES
JUZGADO CUARTI CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO
E. S. D.

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LEIDY DAHIANA OSPINA OSSA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 2018-00126-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD

BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURT mayor de edad, vecino de Circasia Q., identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.310.596 expedida en Circasia (Q), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 284.053, actuando como apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito presento recurso de reposición y/o solicitud contra el auto que decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 y notificado mediante estado electrónico el día 30 de julio de la misma anualidad, recurso que sustentaré en los siguientes hechos:

1. Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019 y notificado mediante estado de fecha 14 de agosto de la misma anualidad, se ordenó el emplazamiento de los aquí demandados, decisión tomada por el despacho como solicitud realizada por el suscrito, sin embargo, una vez se decidió por parte del Despacho la respectiva notificación por emplazamiento, el suscrito se enteró de una nueva dirección donde podían ser notificados nuevamente los demandados.
2. Frente a dicha solicitud, el Despacho mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019 y notificado mediante estado del 25 de septiembre de 2019, ordenó notificar a los demandados a la dirección nueva suministrada por el suscrito, decisión que fue acatada a cabalidad y la misma fue remitida a la dirección indicada, teniendo como resultado la entrega de la misma pero fue rechazada por el Despacho ya que en dicho escrito de notificación se les prevenía a los demandados comparecer al Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de dicha notificación, siendo lo correcto, diez (10) días hábiles siguientes por ser una dirección de Palmira (Valle), por tal motivo, la notificación fue remitida nuevamente con la indicación dada por el Despacho, el cual requirió para tal acción mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 y notificado mediante estado de fecha 18 de noviembre de 2019.
3. Una vez remitidas las notificaciones en el mes de diciembre del año 2019 por parte del suscrito, las mismas fueron allegadas mediante oficio de fecha 29 de enero de 2020, donde se le indica textualmente al Despacho

“...mediante la presente allego los portes de notificación remitidos a los demandados, donde la empresa de mensajería informa causal de devolución “cerrado”.”

A su vez en el mismo cuerpo de dicho escrito se solicita al despacho

“...Por lo anterior, al no ser posibles dichas notificaciones y no contar con una dirección diferente a las ya indicadas en el transcurso del proceso, se solicita al Despacho ordenar nuevamente el emplazamiento solicitado con anterioridad o autorizarlo conforme se hizo mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019 fl 45.”

4. Una vez presentado el escrito con las constancias de notificación y solicitando el emplazamiento nuevamente, sin que el Despacho requiriera aun en esa fecha (29 de enero de 2020), el Despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 requiere al suscrito allegar las constancias de entrega del noticiamiento dirigido a los extremos encartados, constancias que ya habían sido radicadas físicamente en el Centro de Servicios Judiciales en 6 folios útiles como se demuestra en el documento adjunto.
5. Por lo tanto, cuando el Despacho realiza dicho requerimiento mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, el suscrito ya había ATENDIDO dicho requerimiento (29 de enero de 2020) quedando solo pendiente para la continuación del proceso, que el Despacho resuelva mi solicitud sobre ordenar nuevamente el emplazamiento para la notificación a los demandados, respuesta que aun espero.

Sí bien el auto que decretó el desistimiento tácito fue notificado mediante estado de fecha 30 de julio de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el día 3 de agosto de 2020, presento recurso de reposición, solicitud, o cualquier otro trámite que deba adecuar el Despacho para resolver dicha solicitud, toda vez que **LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN AL JUEZ**, lo que al respecto, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia T-1204 de 2005 manifiesta

*“...Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que **los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.**”* (negrilla y subrayado propio)

“De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.^[19] De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, **la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo**

observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.” (negrilla y subrayado propio)

Tal como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela antes citada, dicho auto dictado por el Despacho mediante el cual se decretó el desistimiento tácito es abiertamente ilegal, toda vez que la carga impuesta al demandante mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, la misma ya había sido cumplida mediante oficio radicado de fecha 29 de enero de 2020, tal como se puede probar con el recibido (escaneado) del mismo documento. El auto abiertamente ilegal dictado por el Despacho y como lo manifiesta la Corte en el apartado citado, representa una grave amenaza no solo para el orden jurídico, sino para la entidad demandante que pretende el pago de unos valores en dinero que adeudan los aquí demandados y pretensión que tiene prácticamente asegurada con las medidas cautelares aquí decretadas y PRACTICADAS.

PRETENSIONES

Por lo anterior su señoría, con toda consideración y respeto le solicito se **REPONGA-MODIFIQUE** el auto de fecha 29 de julio de 2020 y notificado en el estado del 30 de julio de 2020, auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para que en su lugar, se ordene así, la notificación por emplazamiento de los demandados, solicitud hecha por el suscrito mediante escrito de fecha 29 de enero de 2020, para que se continúe con el trámite normal del proceso por parte del suscrito, esto en aplicación del principio de la Buena Fe y celeridad.

ANEXOS:

- Copia escaneada del documento radicado en Centro de Servicios Judicial donde se allegan las constancias de notificación que consta en 6 folios como lo indica el sello de recibido.

Con su atención y respecto;



BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURT

BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURT
ABOGADO UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO
E. S. D

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY DAHIANA OSPINA OSSA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 2018-00126-00



ASUNTO: ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD

BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.310.596 expedida en Circasia (Q), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 284.053 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante la presente allego los portes de notificación remitidos a los demandados, donde la empresa de mensajería informa causal de devolución "cerrado".

Por lo anterior, al no ser posible dichas notificaciones y no contar con una dirección diferente a las ya indicadas en el transcurso del proceso, se solicita al Despacho ordenar nuevamente el emplazamiento solicitado con anterioridad o autorizarlo conforme se hizo mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019 fl 45.

Con su atención y respeto,


BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURT
C.C 1.098/310.596
T.P 284.053 C.S de la J.

Calle 5 número 9 Bis Casa # 8 - Teléfono 3105378326 Correo Electrónico: brianrincon19@hotmail.com
Circasia - Quindío